

Aportes
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
aportes@siu.buap.mx
ISSN (Versión impresa): 1665-1219
MÉXICO

2001
María Cristina Rosas
LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: ALGUNAS
CONSIDERACIONES PARA EL DEBATE
Aportes, septiembre-diciembre, año/vol. VI, número 018
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Puebla, México
pp. 125-134

Las sanciones económicas y los derechos humanos: algunas consideraciones para el debate

*María Cristina Rosas*¹

Entrevistador: *¿Qué piensa Usted acerca del hecho de que 500 000 niños iraquíes han muerto como resultado de las sanciones?*

Madeleine Albright: *Ciertamente es una decisión difícil, pero creemos que el precio vale la pena.*

Entrevista a Madeleine Albright en el programa *60 Minutes* que con el tema "Punishing Saddam" fue transmitido en cadena nacional en EEUU el 12 de mayo de 1996

En un mundo en el que el uso de la fuerza militar tiende a ser rechazado debido a los

recursos materiales y humanos que involucra, el empleo de las sanciones se torna cada vez más popular. Concebidas como un mecanismo de coerción no militar,² las sanciones tienen el propósito de producir un cambio de conducta en cierta entidad. Así, las sanciones son un instrumento del poder, tradicionalmente definido como la capaci-

¹ Profesora e investigadora con adscripción a la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Recibió la *Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos 1999*. Su libro más reciente se titula *México y la política comercial externa de las grandes potencias*, publicado por Miguel Ángel Porrúa y el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM. Correo electrónico: mcrosas@correo.unam.mx

La autora desea agradecer a la Universidad de las Naciones Unidas y en particular a Wafula Okumu y Genevieve Souillec por el apoyo brindado y los comentarios formulados en torno al presente análisis, del que, sin embargo, la autora es la única responsable.

² Esta afirmación no es del todo cierta, dado que, como se verá más adelante, las sanciones pueden allanar el camino para el uso de la coerción militar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, las sanciones pueden ser aplicadas de manera simultánea al empleo de la coerción militar e inclusive, una vez que las hostilidades hayan finalizado, las sanciones podrían seguirse aplicando. Por otra parte, no se pierda de vista que existen sanciones militares para, por ejemplo, evitar el aprovisionamiento de armas en la entidad castigada.

dad que posee un actor para lograr que otros se comporten conforme a los designios del primero.

Existen distintos tipos de sanciones, por ejemplo, las políticas, las diplomáticas, las militares, las morales, las culturales y las económicas. Las sanciones pueden aplicarse de manera unilateral o multilateral. Adicionalmente, las sanciones pueden emplearse contra un objetivo primario, aunque también subsisten sanciones secundarias contra terceras partes a fin de que modifiquen la conducta que mantienen respecto al objetivo primario.³

Por cuanto toca a las sanciones económicas, éstas se dividen en dos categorías: las sanciones comerciales (que involucran embargos,⁴ boicots⁵, bloqueos⁶ y otras medidas diseñadas para poner fin al flujo parcial o total de bienes y servicios hacia o desde la entidad sancionada) y las sanciones financieras (consideradas como *sanciones*

³ Por ejemplo, las medidas especificadas en el Acta de Solidaridad Democrática y Libertad Cubanas de 1996, mejor conocida como Acta Helms-Burton, se componen de un conglomerado de sanciones secundarias, dado que están dirigidas contra empresas extranjeras que llevan a cabo actividades de comercio e inversión en Cuba, y no contra el régimen cubano como tal [Shambaugh, 1999: 4].

⁴ El embargo prohíbe la compra de bienes o servicios de un país sancionado.

⁵ Es una sanción económica que se define por las restricciones a las exportaciones.

⁶ Mónica González lo define como la interrupción del comercio por una declaración oficial. El bloqueo es instrumentado por fuerzas navales, aéreas o militares, las que tratarán de cortar el acceso a las vías de comunicación e interrumpir el abastecimiento o descarga de ciertos bienes o la totalidad de ellos. Asimismo, se buscará la cooperación de terceros para hacer más efectivo el bloqueo [González, 1989: 5].

dirigidas o limitadas, dado que involucran acciones como el congelamiento de las cuentas de la élite gobernante de la entidad sancionada, así como la negativa del acceso a créditos y a organismos monetarios y financieros internacionales). Las sanciones económicas también podrían incluir el no otorgamiento de la asistencia al desarrollo a la entidad sancionada, o la decisión de no conferir el *status* de la nación más favorecida a un cierto país [Preeg, 1999: 4].

Sanciones unilaterales versus sanciones multilaterales

Aun cuando las sanciones económicas han sido aplicadas desde los orígenes de la civilización, es al finalizar la guerra fría que su uso experimentó un dramático crecimiento. Tómense las sanciones unilaterales empleadas por Estados Unidos, por ejemplo. Hacia mayo de 1998, Estados Unidos aplicaba sanciones contra 75 países y más de 335 empresas privadas en el mundo. Alrededor de la mitad de las 125 sanciones acuñadas por Washington desde finales de la primera guerra mundial hasta el día de hoy fueron aprobadas entre 1993 y 1998 [Rosas, 2001].

Las sanciones multilaterales aplicadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) también se incrementaron al finalizar la guerra fría. Durante la confrontación Este-Oeste, la ONU aplicó sanciones amplias únicamente en dos ocasiones: contra Rhodesia en 1966 y Sudáfrica en 1977, en tanto al finalizar la guerra fría, el organismo internacional aplicó sanciones parciales o amplias contra Irak (1990), la ex Yugoslavia (1991, 1992 y 1998), Libia (1992), Liberia (1992), Somalia (1992), Camboya (1992), Haití (1993), Angola (1993, 1997, y 1998),

Ruanda (1994), Sudán (1996), Sierra Leona (1997), y Afganistán (1999) [Cortright y Lopez, 2000: 1-2].

¿[No] funcionan las sanciones económicas?

La preferencia por las sanciones económicas en la posguerra fría lleva a una pregunta inevitable: ¿funcionan realmente? Asimismo, podría plantearse ¿cómo puede medirse el éxito en la aplicación de las sanciones? Desafortunadamente no existe un consenso en torno a la manera en que se desenvuelven las sanciones. Algunos especialistas sostienen que no funcionan, dado que la entidad sancionada cuenta con diversos mecanismos para evitarlas en términos reales —sea por ejemplo a través del mercado negro o simplemente porque, como lo ilustran las sanciones económicas unilaterales aplicadas por Estados Unidos contra Cuba, el resto del mundo no interrumpe las relaciones de comercio e inversión con la ínsula caribeña. Otros consideran que la experiencia de Sudáfrica, donde el *apartheid* llegó a su fin, es una muestra clara de la efectividad de las sanciones [Crawford y Klotz, 1999; Hanlon, 1990].

Parte del problema con las conclusiones expuestas es que han sido articuladas a partir de estudios de caso. Evidentemente, las medidas que podrían haber funcionado para un país en determinadas circunstancias podrían no ser efectivas para otro, aun cuando las circunstancias fuesen similares. Si las sanciones económicas contra Sudáfrica reciben todo el crédito en el desmantelamiento de la infame política de segregación racial, podría perderse de vista que hay otros aspectos que operaron como marco para las sanciones, y que estuvieron en

posibilidad de tornarse muy efectivos en la lucha contra el régimen de Pretoria. En este sentido, las sanciones no son *per se* un mecanismo infalible para modificar la conducta de una entidad castigada. Entonces, si no son una medida confiable y efectiva, ¿por qué son tan populares las sanciones en la actualidad?

Como se explicaba en el inicio del presente análisis, el empleo de la fuerza militar tras las dramáticas experiencias contra Somalia y Sierra Leona entre otras, han llevado a los gobiernos a desarrollar opciones a fin de lidiar con los conflictos. La opinión pública no desea que los miembros de sus familias sean enviados a cierto destino donde se convertirían en mártires a manos de guerrillas y fuerzas hostiles. Sin embargo, la opinión pública reclama también acciones. En ese sentido, las sanciones implican la posibilidad de hacer algo cuando surge una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, o como señala Kim Nossal: las sanciones son vistas como una manera de castigar, aunque *no mucho*—ni al remitente ni al destinatario [Nossal, 1994: 32]. Asimismo podría argumentarse que en una era de globalización como la que caracteriza al mundo de hoy, las medidas económicas como las sanciones son instrumentos para la consecución del poder político. Ello explicaría el uso permanente y excesivo de las sanciones económicas en el mundo de la posguerra fría.

Sanciones económicas y derechos humanos: ¿una nueva vinculación?

Tradicionalmente, las sanciones económicas han sido medidas más en términos de sus implicaciones económicas y políticas y menos en su dimensión social. Los efectos

que las sanciones económicas podrían tener sobre los derechos humanos, hasta recientemente, habían sido ampliamente ignorados. Los gobiernos se preocupan más por la manera en que la coerción política podría afectar sus balanzas de pagos y los sectores de sus economías. Por ejemplo, durante la administración Clinton en Estados Unidos, diversas leyes fueron aprobadas por parte del Congreso, a fin de limitar la aplicación de las sanciones económicas, no porque causan un gran daño a las sociedades de las entidades castigadas, sino porque dañan los intereses de poderosos grupos económicos (como los agricultores y las empresas farmacéuticas) en el país norteamericano [Rosas, 2001].

La paradoja es la siguiente: casi en todos los casos las sanciones económicas fueron aplicadas contra entidades cuya conducta se traduce en la violación de los derechos humanos de sus sociedades. Pero una vez que son instrumentadas, las sanciones se han traducido en violaciones de los derechos humanos, dado que la coerción económica no actúa de manera discriminatoria, por lo que causa estragos en los sectores más vulnerables de las sociedades, como las mujeres, los niños, etcétera.

El fin último de las sanciones estriba en ejercer presión sobre la élite gobernante en la entidad castigada, a fin de que modifique su conducta. Ello raramente ocurre. Como lo ilustran los casos de Irak y Cuba, la élite gobernante legitima el *statu quo* culpando al remitente (es decir, al gobierno de Estados Unidos) por los problemas que aquejan al destinatario. Así, las sanciones podrían tener el efecto no deseado de legitimar a los gobiernos de las entidades castigadas. Asimismo, dado que las élites gobernantes po-

seen el control sobre la economía del país, ante el advenimiento de las sanciones económicas pueden canalizar los recursos existentes para su propio beneficio, a costa del bienestar de las sociedades.

Sanciones económicas contra Irak: impactos sobre los derechos humanos de la población civil

El debate en torno a la relación entre las sanciones económicas y los derechos humanos se ha desarrollado especialmente a raíz de la coerción económica aplicada contra Irak desde 1990. La razón de ello es que las sanciones multilaterales contra Bagdad son las más amplias que se hayan aplicado por la ONU y además, en circunstancias muy particulares. En primer lugar no debería perderse de vista que las sanciones requieren ser instrumentadas durante un cierto período a fin de cumplir sus metas, pero en el caso de Irak fueron aplicadas a partir de agosto de 1990 y la decisión de emplear la fuerza contra Bagdad para expulsarlo de Kuwait fue tomada unas cuantas semanas después, en noviembre. De hecho, las sanciones económicas se mantienen vigentes hasta el día de hoy, a pesar del uso de la fuerza militar que tuvo lugar a partir de 1991 y de los ataques aéreos subsecuentes perpetrados esencialmente por Estados Unidos y la Gran Bretaña. En segundo lugar, debido a los problemas humanitarios que le generó a la población civil la aplicación de las sanciones y la guerra, el programa *petróleo por alimentos (food for oil)* fue instrumentado. Dicho programa consiste en la posibilidad de que Irak venda una cierta cantidad de petróleo en el mercado internacional, para que use los ingresos que percibe por esa vía en el pago de las reparaciones de

guerra y la adquisición de alimentos y medicinas. Se trata de un programa humanitario único, dado que el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre Irak controla la cuenta bancaria en la que los pagos a Irak son depositados —presumiblemente para evitar que Bagdad los utilice en la edificación de capacidades militares. Asimismo, se trata de un programa humanitario financiado enteramente por Irak y no por programas de asistencia oficial para el desarrollo (AOD), ni por donantes privados. En tercer lugar, tras once años de sanciones, el consenso original para mantenerlas ha dejado de existir, debido a que la mayor parte de los aliados de Estados Unidos están pidiendo que lleguen a su fin. En cuarto lugar, un buen número de informes elaborados por diversas agencias de las Naciones Unidas, así como por organismos no gubernamentales⁷ señalan que las sanciones contra Irak constituyen una política desastrosa⁸ que ha provocado una emergencia humanitaria, o para decirlo de otra manera: las sanciones

⁷ El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) concluye, por ejemplo, que las sanciones son legales conforme al derecho internacional siempre que “sean consistentes con la normatividad aplicable en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario” (Segall, 31 December 1999: 9). Amnistía Internacional, consciente del impacto de las sanciones sobre Irak (sean de manera directa o como resultado de la manera en que el gobierno iraquí ha respondido a las sanciones, o ambos) considera que han producido violaciones al derecho a la vida, entre otros derechos, de los civiles, particularmente de los niños [Amnesty International, 1999: 2].

⁸ Entre otros impactos sobre los derechos humanos de los iraquíes pueden citarse el aumento de la mortalidad infantil, el declive de la esperanza de vida, la falta de servicios médicos básicos y de agua potable. Según el Fondo de las Naciones Unidas

económicas están produciendo violaciones masivas de los derechos humanos en ese país. De hecho, si se tomara en cuenta la manera en la que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) mide la seguridad humana al considerar si la población tiene o no acceso a la educación, a los servicios de salud, al agua, al empleo, etcétera, puede concluirse que las sanciones económicas contra Irak, al contribuir al declive de los niveles de vida de la población, constituyen una amenaza a la seguridad humana y, por lo tanto, a la paz y la seguridad internacionales. Paradójicamente, las sanciones económicas fueron aplicadas en primer lugar porque a Irak se le consideraba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

El Informe Bossuyt

En un documento de trabajo elaborado por Marc Bossuyt y que en adelante es conocido como el *Informe Bossuyt*, dado a conocer el 21 de junio del 2000, el autor aborda *Las consecuencias adversas de las sanciones económicas en el disfrute de los derechos humanos*. En ese informe, Bossuyt explica la manera en la que las sanciones económicas contra Irak, Cuba y Burundi han afectado negativamente los derechos humanos de la población civil. Él emplea estos tres

para la Infancia (UNICEF), el analfabetismo está creciendo y el 40 por ciento de los niños que asisten a la escuela primaria no culminan sus estudios. Ello constituye un dramático retroceso a comparación de la situación imperante ante de que las sanciones fueran aplicadas, cuando el 17 por ciento de los niños que asistían a la escuela primaria no se graduaban. La nutrición está declinando, el desempleo y el pillaje se elevan y la rivalidad étnica ha sufrido una escalada ante el surgimiento del mercado negro en los territorios kurdos.

estudios de caso debido a que el primero ilustra sanciones multilaterales, en tanto Cuba es un caso de sanciones unilaterales, y Burundi de sanciones regionales. El *Informe Bossuyt* concluye que lejos de producir efectos positivos, las sanciones económicas se han prolongado por mucho tiempo⁹ (en el caso de Irak por 11 años, en el caso de Cuba por cuatro décadas, en el caso de Burundi por cinco años), afectando a inocentes, especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mujeres y niños; que han agudizado los desequilibrios en términos de la distribución del ingreso; y que generan prácticas económicas ilegales y poco éticas, entre otros problemas [Bossuyt, 2000: 3].

Bossuyt también explica en detalle los numerosos instrumentos en materia de derechos humanos que son tradicionalmente ignorados a la hora de aplicar las sanciones, comenzando con la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El autor procede entonces a citar las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional, las Reglas de Estándares Mínimos para el Tratamiento de Prisioneros, y luego se aboca a la legislación sobre derecho humanitario para concluir que todos estos instrumentos no son adecuadamente ponderados cuando los países optan por aplicar sanciones económicas, allanando el camino, por

⁹ Tradicionalmente, las sanciones económicas son vistas como medidas limitadas en el tiempo.

tanto, para que se cometan violaciones masivas a los derechos humanos de civiles en las entidades castigadas.

El debate en torno a las sanciones amplias versus las sanciones limitadas: el concepto de las sanciones inteligentes

Debido a las críticas que han proliferado en los últimos años en torno al empleo de las sanciones económicas en relación con las implicaciones para los derechos humanos, la idea de desarrollar sanciones *limitadas* ha llegado a su *momentum*. Se dice que las sanciones amplias son tan dañinas, que las sanciones *limitadas* podrían producir mejores resultados si son capaces de dañar únicamente a las élites gobernantes. Esta idea, de hecho, denota un cambio radical de apreciación en la manera en que las sanciones económicas son aplicadas, dado que tradicionalmente se asume que la presión económica sobre la población civil se traducirá en una presión subsecuente para que se produzca un cambio en el gobierno [Bossuyt, 2000: 11]. Y dado que esta apreciación de abajo hacia arriba no parece haber generado los resultados esperados, es que los formuladores de decisiones están favoreciendo una fórmula de arriba hacia abajo, es decir, una en la que presumiblemente, se provoque daño sólo a las élites gobernantes. Así, en el proceso de replanteamiento del ámbito de acción de las sanciones, fue acuñado un nuevo concepto: el de las sanciones *inteligentes*.¹⁰

¹⁰ El concepto de sanciones inteligentes (*smart sanctions*) ha sido ampliamente criticado, dado que es presentado como lo contrario a las sanciones amplias o *estúpidas*, como sugieren algunos especialistas en el ramo. De hecho, el nacimiento de las sanciones *inteligentes*, ampliamente favorecidas por

Hasta ahora, las sanciones *inteligentes* han sido desarrolladas en dos frentes: el económico, y el militar y de viaje. Las primeras son sanciones financieras, ampliamente debatidas en el denominado *Proceso Interlaken*, nombre adoptado a raíz de las conferencias celebradas en Interlaken, Suiza, en 1998 y 1999. Las segundas forman parte del denominado *Proceso Bonn-Berlín*, nombre que recibió con motivo de los seminarios celebrados en Bonn en noviembre de 1999 y en Berlín en diciembre del 2000, bajo los auspicios del Centro Internacional de Bonn para la Conversión (*Bonn International Center for Conversion*) y el Ministerio de Asuntos Exteriores (*Auswärtiges Amt*) de la República Federal de Alemania. El *Proceso Bonn-Berlín*, moldeado conforme al *Proceso Interlaken*, se aboca sobre todo a los embargos de armas y a las sanciones de viaje. Ambos procesos asumen que dado que las sanciones financieras, los embargos de armas y las sanciones de viaje son parciales, es posible moldearlas para dañar los intereses de ciertos grupos de personas, inclusive de individuos, que son quienes se asume que desarrollaron una conducta que llevó a la imposición de las sanciones originalmente y que son quienes, en consecuencia, pueden tomar decisiones y se encuentran en la posibilidad real de cambiar su conducta [Brzoska, 2000: 2].

Algo que preocupa de las sanciones *inteligentes* es el reconocimiento de que no han producido buenos resultados en el pasa-

el propio Secretario General de la ONU en su célebre *Nosotros los Pueblos...* (también conocido como el *Informe del Milenio o Millennium Report*) es un reconocimiento, *de facto* a que las sanciones aplicadas con anterioridad han fracasado al no cumplir sus fines.

do [Cortright y Lopez, 2000: 6]¹¹ Así, podría cuestionarse lo “inteligente” de las sanciones *inteligentes*. En ese sentido, el trabajo llevado a cabo bajo los auspicios de los *Procesos Interlaken y Bonn-Berlín* parece girar más en torno a la idea de documentar los fracasos pasados que en el desarrollo de instrumentos efectivos de sanciones capaces de no dañar a las sociedades.¹²

¿Qué debe hacerse?

Algunas recomendaciones

Las sanciones económicas son esencialmente un proceso Norte-Sur,¹³ siendo el Norte el que las aplica, y el Sur quien las recibe. En ese sentido, las sanciones económicas son una manera de ejercer el poder en las relaciones internacionales y constituyen, por lo tanto, un instrumento muy politizado.

Sin embargo, es altamente improbable que las sanciones económicas dejen de ser empleadas en las relaciones internacionales, porque a pesar de su cuestionable efec-

¹¹ Uno de los argumentos para explicar los fracasos del pasado es que las sanciones limitadas no dañan *lo suficiente*.

¹² Cortright y Lopez llegaron a la conclusión, tras revisar las sanciones multilaterales aplicadas por las Naciones Unidas, que las sanciones amplias tienden a ser más efectivas que las sanciones limitadas. Sus conclusiones llegan tan lejos como para sugerir que las sanciones amplias contra Irak han sido, hasta cierto punto, exitosas, dado que han evitado que Bagdad desarrolle capacidades militares nucleares [Cortright y Lopez, 2000: 7-9].

¹³ Las sanciones que la Unión Europea se esperaba que aplicara contra uno de sus miembros, Austria, en el 2000, debido al ascenso de la figura de Jörd Haider, terminaron simplemente como sanciones *morales*, porque se llegó a la conclusión de que sanciones más intensas afectarían negativamente a la Unión Europea en su conjunto.

tividad, son presentadas como “hacer algo” contra entidades “infractoras” en una era de presupuestos para la defensa que tienden a disminuir y en momentos en que las sociedades se oponen al despliegue de tropas en el mundo. Asimismo, en una era de globalización en la que las medidas económicas son una de las formas más recurrentes para la obtención del poder político, las medidas como las sanciones económicas se mantendrán como una herramienta preferida por los gobiernos y los organismos internacionales.

Por lo tanto, lo que se requiere es una revisión a fondo de las sanciones económicas en su conjunto. Esta tarea podría ser llevada a cabo de manera más eficiente por las Naciones Unidas, bajo la guía del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Los esfuerzos para documentar las sanciones *inteligentes* son bienvenidos más no apropiados si una conclusión sobre el uso de las sanciones, en general, se deriva de ellos.¹⁴ Más estudios, como el *Informe Bossuyt* son requeridos, especialmente al documentar implicaciones en materia de derechos humanos cuando se aplican sanciones contra países o entidades específicas.

El ACNUDH deberá jugar un papel destacado para alertar a los gobiernos y las sociedades acerca de la vinculación entre las sanciones económicas y los derechos

¹⁴ Esto es de la mayor importancia debido a la conclusión que parecen sugerir Cortright y Lopez en la reunión que se llevó a cabo en el marco del *Proceso Bonn-Berlín* de diciembre del año 2000, en el sentido de que dado que la efectividad de las sanciones limitadas es muy pequeña, entonces deben ser aplicadas sanciones amplias preferentemente.

humanos. Algunos académicos consideran que dado que las sanciones amplias son más la excepción que la regla, las Naciones Unidas están actuando de manera exagerada a situaciones como la que se ha presentado en el caso de Irak. Así, debido a la naturaleza del trabajo que el ACNUDH lleva a cabo —y que es esencialmente política— esa entidad debe actuar de manera conjunta con otras agencias de la ONU y organismos no gubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, OXFAM, Amnistía Internacional, Human Rights Watch y Médecins sans frontières en la tarea de documentar los hechos. Una sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas debería llevarse a cabo para debatir el tema, y sobre todo para escuchar la voz de las entidades y los países sancionados.

Hasta ahora, temas como los *Procesos Interlaken* y *Bonn-Berlín* han dado a conocer ampliamente los puntos de vista sobre las sanciones que tienen las entidades que las instrumentan, es decir, los países poderosos. Pero los puntos de vista de quienes son sancionados, o, por lo menos, una versión desde el *Sur*, está ausente. La Asamblea General de las Naciones Unidas, como la entidad más democrática en el interior de la estructura de la ONU, podría iniciar el proceso encaminado a conocer *otros puntos de vista* tradicionalmente soslayados.¹⁵

Por último, aunque en no menos importante lugar, las sanciones económicas son sólo uno de los numerosos mecanismos de

¹⁵ En fechas recientes, la Asamblea General llevó a cabo una sesión especial sobre el tráfico de estupefacientes, interesante ejercicio en el que los puntos de vista de las naciones del Norte y el Sur fueron externados.

que disponen los Estados y otras entidades para la promoción de sus intereses en las relaciones internacionales. A pesar de que mucha atención ha sido puesta en las sanciones *inteligentes* en oposición a las sanciones amplias, la totalidad del sistema de las sanciones merece profundos análisis, dado que otros instrumentos en materia de política exterior podrían ser más efectivos en la promoción de los intereses de los países u otras entidades.

El uso de los incentivos y la idea de promover la llamada *vinculación constructiva* (*o constructive engagement*) parece ser más compatible con el espíritu de las Naciones Unidas, cuyas metas, además del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluyen la promoción de la cooperación internacional. Así, la cooperación es un recurso que no debería ser borra-

do de las mentes de las entidades tradicionalmente más dispuestas a aplicar las sanciones económicas y las medidas coercitivas que los incentivos.

La idea de castigar, aunque *mucho*, no debería ser la fuerza motriz de las sanciones ni de otras medidas económicas aplicadas por los Estados en el manejo de sus relaciones con el mundo. En vez de pensar en la mejor manera de castigar, sería menester debatir la efectividad de los instrumentos cuyo uso en muchos casos ha tomado proporciones exacerbadas respecto a los objetivos que se pretenden lograr. Este no es un asunto menor, dado que por ahora, las sanciones económicas se están convirtiendo en una amenaza a la seguridad humana y, por lo tanto, a la paz y la seguridad internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnesty International (1999), *Iraq. UN Security Council Considers the Humanitarian panel's Report on Sanctions*, Amnesty International, 28 July <http://web.amnesty.org/802568F7005C4453/print/MDE140061999?OpenDocument>
- Arrove, Anthony (editor) (2000), *Iraq Under Siege. The Deadly Impact of Sanctions and War*, Cambridge, South End Press.
- BICC (2000), *Final Expert Seminar. Smart Sanctions, The Next Step: Arms Embargoes and Travel Sanctions*, Berlin, 3-5 December, Bonn International Center for Conversion, <http://www.bicc.de/general/events/unsanc/2000/confpapers.html>
- BICC (2001), *The Experience of the United Nations in Administering Arms Embargoes and Travel Sanctions*, An informal background paper prepared by the United Nations Sanctions Secretariat, Department of Political Affairs, 25 de Enero.
- Blanchard, Jean-Marc F., Edward D. Mansfield y Norrin M. Ripsman (editors) (2000), *Power and The Purse. Economic Statecraft, Interdependence, and National Security*, London, Frank Cass.
- Bossuyt, Marc (2000), *The Adverse Consequences of Economic Sanctions on the Enjoyment of Human Rights*, New York, Economic and Social Council, E/CN.4/Sub.2/2000/33, Junio 21.
- Brzoska, Michael (2000), *Arms embargoes and travel sanctions: Purpose and place of the Bonn-Berlin Process*, Berlin, Bonn International Center for Conversion, Diciembre 3-5.
- Carlin, Patrick, *Smart Sanctions or Just More Dumb Policy?*, NH Peace Action's Website, http://www.proactivist.com/opinion/smart_sanctions.html

- Collins, Joseph J. y Gabrielle D. Bowdoin (1999), *Beyond Unilateral Economic Sanctions. Better Alternatives for U. S. Foreign Policy*, Washington D. C., Center for Strategic and International Studies, Marzo.
- Cortright, David y George A. Lopez (editors) (2000), *The Sanctions Decade. Assessing UN Strategies in the 1990s*, London, Lynner Rienner Publishers.
- (2000), *Assessing Smart Sanctions: Targeted Sanctions: Lessons from the 1990s*, Berlin, Bonn International center for Conversion, diciembre 3-5.
- Crawford, Neta C. y Audie Klotz (editors) (1999), *How Sanctions Work. Lessons from South Africa*, New York, St. Martin's Press.
- Fonseca, Gabriela (2001), "Los bombardeos, contra la flexibilidad del embargo a Irak. Falih A. Huzam, embajador iraquí en México", *La Jornada*, 22 febrero.
- González Jiménez, Monica (1989), *Las sanciones económicas como instrumento de presión política*, México, Tesis para obtener el grado de Maestría en Relaciones Internacionales.
- Graham-Brown, Sarah (2000), "Sanctioning Iraq. A Failed Policy", *Middle East Report* 215.
- Haass, Richard N. (editor) (1998), *Economic Sanctions and American Diplomacy*, New York, A Council on Foreign Relations Book.
- (1999), *Intervention. The Use of American Military Force in the Post-Cold War World*, Washington, D. C., Brookings Institution Press.
- (1999b), *Trans-Atlantic Tensions. The United States, Europe, and Problem Countries*, Washington D. C., Brookings Institution Press.
- Hanlon, Joseph (editor) (1990), *South Africa. The Sanctions Report. Documents and Statistics*, London, The Commonwealth Secretariat.
- HRW (2000), *The U. N. Sanctions Committee on Angola: Lessons Learned?*, Human Rights Watch Paper, Abril 17, <http://www.hrw.org/press/2000/04/brif-angola.htm>
- Hufbauer, Gary Clyde, Jeffrey J. Schott y Kimberly Ann Elliot (1990), 2nd, *Economic Sanctions Reconsidered: History and Current Policy*, Washington D. C., Institute for International Economics.
- Gary Clyde Hufbauer, Kimberly Ann Elliot, Tess Cyrus y Elizabeth Winston (April 16, 1997), *U. S. Economic Sanctions: Their Impact on Trade, Jobs and Wages*, Washington D. C., Institute for International Economics.
- ICRC (14 December 1999), *Iraq: A decade of sanctions. ICRC activities on behalf of Iraqi civilians 1999-2000*, Ginebra, International Committee of the Red Cross.
- Nossal, Kim Richard (1994), *Rain Dancing. Sanctions in Canadian & Australian Foreign Policy*, Toronto, Ed. University of Toronto.
- OXFAM (13 December 2000), *OXFAM warns the tighter UN sanctions on Afghanistan will deepen humanitarian crisis*, OXFAM, Gran Bretaña, <http://www.oxfam.org.uk/whatnew/press/afghan2.htm>
- Preeg, Ernst H. (1999), *Feeling Good or Doing Good with Sanctions. Unilateral Economic Sanctions and the U. S. National Interest*, Washington D. C., Center for Strategic and International Studies.
- Rosas, María Cristina (2001), *Las sanciones económicas y la diplomacia de la coerción: ¿una oportunidad para la política exterior de México?*, (en proceso de publicación).
- Segall, Anna (31 December 1999), *Economic sanctions: legal and policy constraints*, Ginebra, International Committee of the Red Cross.
- Shambaugh, George E. (1999), *States, Firms and Power. Successful Sanctions in United States Foreign Policy*, Ed. New York, State University of New York.
- Swiss Federal Office for Foreign Economic Affairs-Department of Economy (1998), *Expert Seminar on Targeting Financial Sanctions*, Interlaken, Suiza, Marzo 17-19,.
- Swiss Federal Office for Foreign Economic Affairs (29-31 March, 1999), *2nd Interlaken Seminar on Targeting United Nations Financial Sanctions*, Interlaken, Suiza/Secretariado de las Naciones Unidas.
- Weiss, Thomas G., David Cortright, George A. Lopez y Larry Minear *et al* (1997), *Political Gain and Civilian Pain. Humanitarian Impacts of Economic Sanctions*, Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- Yoshikawa, Motohide, *Implementation of Sanctions Imposed by the United Nations Security Council- Japan's Experience*.